

En la capital 450 pesetas trimestre  
 Id. de fuera de la capital. . . 5 id. id.  
 Ultramar en oro. . . 14 id. id.  
 Id. por un año, en oro. . . 25 ptas.  
 Extranjero, trimestre. . . 750 "

Todo pago se entiende por adelantado.  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Director de este periódico.

REDACCIÓN Y ADMIN. Progreso 4-3.º

# LA LUCHA

Diario liberal de Gerona.

En la primera página, una peseta la línea.—En la 2.ª 75 céntimos  
 En la tercera, 50.—En la 4.ª 25.—A los señores suscritores, 12 cént.  
 —Anuncios mortuorios. En la 4.ª página desde 7 pesetas 50 céntimos en adelante.—Comunicados y remitidos de 1.ª a 5.ª ptas. líneas y juicio de la Administración.  
 —Inserción ó no, no se devuelve ningún original.  
 Corresponsal en París para anuncios y reclamos, A. LORETTE, 10, RUE CAUMARTIN

Año XVIII.

Se publica todos los días excepto los siguientes á festivos.

DIRECTOR-PROPIETARIO: D. JOAQUIN RUIZ BLANCH.

Números sueltos 25 céntimos.

Num. 3435



EL NIÑO

## AGUSTIN GARRIGA Y BARBERÁN

HA SUBIDO AL CIELO.

Sus afligidos padres D. Agustín y D.ª Carmen, hermanos, hermana, abuelo, tíos y demás parientes, participan á sus amigos y conocidos tan sentida pérdida y les suplican se sirvan asistir á la casa mortuoria hoy viernes, día 9, á las 4 y media de la tarde, para acompañar el cadáver al Cementerio.

GERONA 9 DE MARZO DE 1888

### Sección Oficial.

Gaceta del 6.—No contiene disposición alguna de interés general.

#### El delito de allanamiento de morada en el estado actual de nuestra legislación.

La ley fundamental del Estado declara la inviolabilidad del domicilio, y á partir de la Constitución política de 1837, bajo un criterio más ó menos amplio ó más ó menos restrictivo se ha imprimido un carácter sagrado de inviolabilidad al domicilio del ciudadano español ó del extranjero vecindado en nuestro país. Al efecto basta hacer un estudio comparativo de las Constituciones de 1837; 1845 y 1856 con la de 1869, y de esta con la de 1876. Por otra parte, nuestro Código Penal vigen-

te sanciona esa inviolabilidad estableciendo penas en su capítulo 5.º, título XII del libro II para aquel que contra la voluntad de su dueño entra en una morada que no es la suya, á no ser impulsado á evitar un mal grave con el que se vea amenazado, ó bien lo estén sus moradores ó una tercera persona; y antes de entrar en lo que es objeto de este trabajo, y sin desconocer las dificultades que entraña toda definición, pues concreta y resume en pocas palabras una idea, nos atrevemos á consignar que allanamiento de morada, es el acto de entrar ó penetrar en el edificio que constituye el domicilio de un particular contraviniendo á lo dispuesto por las leyes. La ley de Enjuiciamiento Criminal, en el título VIII del libro II, establece las reglas á que deben sujetarse los Jueces y Tribunales para decretar la entrada y registro en el domicilio de un particular, consignando que el Juez ó Tribunal que conoce de la cau-

sa puede decretar la entrada y registro de día ó de noche en todos los edificios ó lugares públicos, sea cualquiera el territorio en que radiquen, cuando hubiere indicios de encontrarse allí el procesado, libros, papeles, instrumentos ó cualesquiera otros objetos que puedan servir para el descubrimiento ó comprobación del delito porque esté formando sumario, siempre haya precedido el consentimiento del interesado, ó en su defecto, en virtud de auto motivado. Es decir, que de una manera clara, manifiesta, evidente, de un modo que no ofrece motivos de suscitarse dudas ni vacilaciones, la ley establece y dá facultades á los Jueces y Tribunales para penetrar en el domicilio de un particular ó en los edificios públicos situados dentro del territorio de su jurisdicción así de día como de noche.

Hechas las precedentes observaciones consignadas en la ley de procedimientos criminales, cabe objetar que nuestro Código penal vigente establece penas en sus artículos 216 y siguientes para la autoridad judicial que no estando en suspenso las garantías constitucionales entrare en el domicilio de un español ó extranjero sin su consentimiento, ó penetrare en él de noche, y registrare sus papeles y efectos. Por lo tanto ¿el Juez que fuera de los casos que establece el Código Penal entra en el domicilio de un ciudadano sin su permiso, registra sus papeles y efectos, sin estar en suspenso las garantías constitucionales, ó penetra de noche, se hace responsable de la sanción criminal que dichos artículos establecen? Cuestion es esta que no vacilamos en resolverla en sentido negativo, porque por más que no hay disposición legal alguna que haya derogado espresamente esos artículos del Código, esto no implica para que tácitamente creamos que no están

vigentes, y la jurisprudencia del Supremo Tribunal de Justicia nos induce también á creerlo así. De sostener la opinión contraria, difícil, por no decir imposible, sería armonizar el artículo 6.º de la Constitución vigente con esos artículos del Código Penal; y en buenos principios jurídicos ninguna Ley puede estar en manifiesta pugna y abierta oposición con la que es la fundamental del Estado, la primera y la base de todas las que se dicten.

No obstante, con posterioridad á nuestra actual constitucion política, se ha dado el caso de condenar los Tribunales de Justicia á un alcalde, que provisto del correspondiente auto pronunciado por Juez competente, entró de noche y violentamente en un establecimiento público, por negarse á abrir sus puertas los que dentro del mismo se encontraban. Contra el fallo condenatorio se interpuso recurso de casacion, y el Tribunal Supremo dió lugar al recurso, y declaró que dicho funcionario no habia cometido el delito de allanamiento de morada, ni el que prevé y castiga el artículo 215 del Código, consignando además que el Código penal no puede tener observancia en cuanto se oponga á los preceptos constitucionales vigentes. Y no podia menos de ser así, toda vez que la Constitución de 1869 reguló la inviolabilidad del domicilio de diferente manera que lo regula la de 1876. El artículo 5.º de aquella prescribía que nadie podía entrar en el domicilio de un español ó extranjero residente en España sin su consentimiento, á no ser en los casos de incendio, inundacion, agresion ilegítima procedente de adentro, ó para auxiliar á persona que pidiese socorro; fuera de estos tres casos dispuso que la entrada en el domicilio de un particular ó extranjero residente en territorio español, solo

Art. 108. Terminadas todas las operaciones de la Junta de escrutinio general, el presidente declarará disuelta y concluida la eleccion, y mandará devolver á donde corresponda todos los documentos á ella traídos.

Art. 109. Las disposiciones de los artículos 94 y siguientes son aplicables á las sesiones de las Juntas de escrutinio general.

#### CAPÍTULO IV.

##### De las elecciones parciales.

Art. 110. Solamente por acuerdo del Congreso se podrá proceder á la eleccion parcial de Diputado en uno ó mas distritos por haber quedado vacante su representación en las Cortes.

Art. 111. Para los distritos que con arreglo é esta ley deben elegir tres ó mas Diputados, solamente se entenderá que hay vacante en su representación en las Cortes cuando por cualquiera causa faltaren dos por lo menos de sus Diputados.

En estos casos, si fuesen dos los Diputados que haya que elegir, no podrá cada elector votar mas que á un solo candidato; y si

fuesen mas, se observará lo dispuesto en el art. 84.

Art. 112. El Real decreto convocando á los colegios electorales de uno ó mas distritos para eleccion parcial de Diputados á Cortes se publicará en la Gaceta de Madrid dentro de ocho dias, contados desde la fecha de la comunicacion del acuerdo del Congreso. En el mismo Real decreto se señalará el dia en que ha de hacerse la eleccion, y no se podrá fijar este dia antes de los veinte, ni despues de los treinta, contados desde la fecha de la convocatoria.

Art. 113. La eleccion parcial se hará en el dia señalado por los trámites y en la forma prescritos por esta ley para las elecciones generales.

#### Título V.

##### PRESENTACION DE LAS ACTAS Y RECLAMACIONES ELECTORALES ANTE EL CONGRESO.

Art. 114. El Congreso, en uso de la prerrogativa que le compete por el art. 34 de la Constitución, examinará y juzgará de la legalidad de las elecciones por los trámites que determine su Reglamento, y admitirá como diputados á los que resulten legal-

galmente elegido, si hubiese en el acta protestas que aparezcan justificadas contra la votacion de otro ú otros candidatos empata-

A falta de estas diferencias, y en igualdad de todas las circunstancias, decidirá la suerte ante el Congreso quien ha de ser proclamado Diputado entre los candidatos empata-

dos; y si el empate fuese de distrito á que solo corresponda elegir un Diputado, se declarará nula la eleccion y vacante el distrito para los efectos consiguientes.

Art. 117. Los Diputados electos que hubiesen sido proclamados en las Juntas de escrutinio de los distritos, deberán presentar la credencial de su nombramiento en la Secretaría del Congreso antes de que termine el primer mes de sesiones de la segunda legislatura de las Cortes para que fuesen elegidos, si la eleccion fué general. Para los elegidos en eleccion parcial, este plazo será el de la duracion de la legislatura inmediata posterior á su eleccion.

Se entenderá que renuncia el cargo de Diputado electo ó presunto el que no presentara su credencial en el Congreso dentro de los términos prefijados: y se declarará á su consecuencia la vacante despues de hab-



podría decretarse por Juez competente, y ejecutarse de día. Vigente esta Constitución al publicarse en 1870 nuestro actual Código penal, no podía menos de guardar armonía con los principios establecidos en ella, y de este modo comprendemos que ese precepto constitucional quedara sancionado castigando á la Autoridad judicial que desatendiendo aquel fundamental artículo de la Constitución, decretaba la entrada y registraba de noche el domicilio de un particular ó extranjero residente en España.

Actualmente, la Constitución de 1869 ha sucedido la de 1876, y con esta creemos que esos artículos (216 y 217) de nuestro Código penal, han perdido su vigor y fuerza legal.

La constitución hoy vigente dispone en su artículo 6.º que nadie puede entrar en el domicilio de un español ó extranjero residente en España sin su consentimiento, excepto en los casos y formas previstos en las leyes. El registro, añade, de sus papeles y efectos debe verificarse en presencia del interesado ó de un individuo de su familia, y en su defecto de dos testigos. Obsérvese, pues, que dicho artículo guarda silencio acerca de si el registro deberá ó no practicarse de día, como disponía la anterior constitución; la actual se limita á preceptuar que deberá hacerse en los casos y formas previstos en las leyes y á que leyes se refiere la Constitución? Al tiempo que la sancionaron las Cortes no podía hacer referencia á otra ley que á la compilación fijando reglas para el Enjuiciamiento criminal en aquel entonces en vigor, y hoy á la ley de procedimientos criminales de 14 de Setiembre de 1882.

El artículo 690 de la Compilación está transcrito literalmente en la ley de Enjuiciamiento criminal; esta (artículo 546) dispone que el Juez ó Tribunal que conozca de la causa, puede decretar la entrada y registro así de día como de noche en los edificios todos y lugares públicos sitos en su territorio, en los casos que en dicha disposición se previenen; y por lo tanto, y como consecuencia inmediata, creemos que los artículos 216 y 217 del Código penal no son de aplicación, no solo porque están en abierta oposición con el artículo 6.º de la Constitución, y ninguna ley pue-

de establecer principios contradictorios á los establecidos en la que es la primera y fundamental de todo Estado, según declaración terminante del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de 19 de Noviembre de 1883, si que insiguiendo el conocido principio de derecho de que la ley posterior deroga á la anterior, esos artículos del Código penal vienen derogados de un modo expreso por los artículos 546 y 550 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y tácitamente por la constitución vigente.

Con anterioridad á que la Constitución de 1876 se promulgara, podría sobrevenir la duda de si el artículo 690 de la Compilación fijando reglas para el Enjuiciamiento Criminal, que era el 428 de la antigua ley de Enjuiciamiento Criminal, podría aplicarse en cuanto á decretar de noche la entrada y registro en el domicilio de un particular, por que frente á él estaba el artículo 5.º de la Constitución de 1869 que de noche declaraba inviolable ese domicilio; pero hoy que esta no rige, esas dudas, caso de no sostenerse, no pueden menos de fundarse en argumentos y razones débiles por demás. Podría objetarse que la ley de Enjuiciamiento criminal es Ley adjetiva mientras el Código penal es Ley sustantiva; aun así, no olvidando que la Constitución de 1876 ha legislado sobre este punto de diferente modo que la de 1869, podría también contestarse que algunas y no pocas de nuestras leyes adjetivas contienen preceptos verdaderamente sustantivos; y uno de tantos es el de que nos venimos ocupando. En conclusión, pues, es de creer acertadamente que aun cuando no hay disposición legal que espresamente haya derogado los repetidos artículos 216 y 217 del Código penal, no están en vigor, ni pueden con fruto ser invocados ante nuestros Tribunales; la diaria práctica de estos lo demuestra ejecutando registros á la hora que más conviene á los fines de la justicia; y esa práctica la considera ajustada á la ley la jurisprudencia establecida por el primer Tribunal de la Nación.

José Fortacin de la Matta.

DESDE PARIS

Paris 6 Marzo de 1888.

Boulangier.

Este general, cuyo solo nombre ha

dado motivo á tantas discusiones y polémicas en la prensa de algun tiempo á esta parte, y en favor de quien, como saben nuestros lectores, se han emitido cincuenta y cuatro mil votos en las elecciones parciales que tuvieron lugar el último domingo, acaba de publicar una carta dirigida al ministro de la Guerra en la que, despues de manifestarse completamente extraño á dicha elección, solicita permiso á su superior gerárquico para dirigirse por medio de la prensa á sus amigos en el sentido de rogarles que, habiendo decidido consagrarse exclusivamente á sus deberes militares, dejen de emitir en lo sucesivo á su favor unos sufragios que no puede admitir en razon del cargo que desempeña en el ejército activo.

Esta carta del antiguo y popular ministro de la Guerra habrá tal vez devuelto la tranquilidad á la fracción oportunista, y aun al mismo gobierno que no las tenia todas consigo despues de la emisión de un número tan considerable de votos en favor de una candidatura con todas las trazas de un *ballon de essai* plebiscitario.

El principe imperial de Alemania.

Segun los telegramas recibidos esta mañana de San Remo, ayer volvió el Kronprinz á salir para dar su acostumbrado paseo de leon cautivo de un extremo á otro de la galeria exterior de su palacio.

Dícese que hoy ya no va tan bien como el dia anterior. Los médicos dicen que su paseo de anteayer fué una verdadera imprudencia. De todos modos, lo cierto es que esta vez no ha permanecido mucho tiempo en la galeria, de la que se ha retirado á muy buena hora. Lo que parece decidido es que ya no se mueve de San Remo, á lo menos por el momento.

Su hijo el principe Guillermo se despidió ayer del Kronprinz, regresando á Berlin y llevándose (dicen algunos periódicos) el acta de su abdicación. Esta noticia, sin embargo, debe recibirse á beneficio de inventario.

Los italianos en Africa.

El general en jefe de la expedición italiana de Massouah telegrafía al ministro de la Guerra en fecha de ayer, que el dia anterior, á la caída de la noche, un pequeño destacamento italiano

que guardaba los pozos de Tata señaló la aproximación de un contingente de abysinios. El fuerte *Reina Margarita* tiró contra esa fuerza algunos cañones, con objeto de impedir su embarque. Los abysinios se retiraron. Por las noticias llegadas de un espía, sábese que otro destacamento de abysinios, compuesto de algunos centenares de hombres, avanzó ayer hasta las termas de Ailet.

De Aden telegrafian tambien á un periódico de esta capital que, según noticias procedentes del campo del *Négus*, éste está decidido á tomar la ofensiva solamente en el caso en que los italianos intenten establecerse en la parte salubre de la región. Su resolución es de no atacarles y ocultarse á su vista mientras aquellos permanezcan en el llano, es decir, en la región mal sana expuestos á todas las enfermedades que desde el comienzo de la expedición los está diezmando.

Las defensas de Inglaterra.

Una legítima emoción reina desde hace algun tiempo en Inglaterra, á propósito de la defensa eventual de las costas inglesas en el caso de una guerra marítima europea. La potencia, que crece todos los dias, de los acorazados y de los proyectiles empleados en la guerra moderna el aumento continuo de las escuadras de las naciones continentales, el descubrimiento de los torpedos y de los torpederos, todo contribuye á legitimar en una larga medida, la emoción que se ha apoderado del público inglés, de ordinario tan frio. La Gran Bretaña no puede ya titularse como hasta aqui la señora y reina de los mares, y esta situación le impone nuevas cargas de las cuales se preocupa con justísimo motivo.

Para subvenir á todas las necesidades que puedan sobrevenir á consecuencia del nuevo estado de cosas creado, el Secretario de Estado en el ministerio de la Guerra ha nombrado últimamente una Comisión compuesta de todas las ilustraciones navales y militares del país. El dictamen de esa Comisión se ha ya publicado y merece ser conocido.

Desde Barcelona.

Barcelona 7 Marzo de 1888.

El gran Palacio de la Industria, está com-

3.º El candidato que pretenda este derecho ha de presentar su reclamacion en el Congreso en el término perentorio de treinta dias naturales despues de su constitucion definitiva.

4.º Pasado este término, no se admitirá reclamacion alguna de esta clase.

5.º Para admitir á un diputado por el derecho que concedajeste artículo, deberá proceder siempre la aprobacion por el Congreso de todas las actas de eleccion de que resulten los votos que se acumulen, y la aprobacion además especial de la computacion de los mismos votos acumulados según el resultado de dichas actas.

6.º No podrán ser admitidos por este concepto en cada Congreso más de 10 Diputados, haciéndose la proclamacion de los 10 que resultaren con mayor número de votos entre los que hubiesen solicitado dentro del plazo prefijado.

7.º Art. 116. En los casos de eleccion empataada, si un solo de los candidatos empataados tuviese actitud legal para ser Diputado, será proclamado y admitido desde luego una vez aprobada la eleccion.

8.º Tambien será admitido desde luego y proclamado por el Congreso, el que resulte le-

mente elegidos y proclamados en los distritos y con la capacidad personal necesaria para ejercer el cargo.

Art. 115. Tambien serán admitidos y proclamados Diputados por el Congreso los candidatos que, sin haberlo sido como electores por ningun distrito electoral, reclamen su admision fundados en haber obtenido en diversos distritos y en eleccion general, votos en minoría ó empate, respecto á cada distrito, que acumulados den un total de 10.000 por lo ménos. El derecho de ser admitido Diputado por esta votacion acumulada estará limitado por las condiciones siguientes:

1.º No podrán reclamar este derecho el candidato que ejerciere ó hubiese ejercido en propiedad ó comision cualquier cargo público de Real nombramiento, incluso el de Ministro de la Corona, desde el dia de la convocatoria hasta el de la eleccion inclusive.

2.º No serán acumulables en ningun caso para los efectos de este artículo los votos obtenidos en distritos á que corresponda elegir tres ó más Diputados, ni tampoco los que se obtuvieren en elecciones parciales, cualquiera que fuese el número de unos ú otros.

los individuos de la misma Junta que hubiesen asistido á la sesion.

Uno de los ejemplares de esta acta formará con las de las votaciones de las secciones y los documentos originales anejos á una y otros, el expediente de la eleccion del distrito, que se conservará en la Secretaría de la Comisión inspectora del censo electoral del mismo á disposicion del Congreso.

El otro ejemplar del acta será elevado inmediatamente á la Secretaría del Congreso.

Art. 107. Del acta de escrutinio general se expedirán certificaciones parciales en número igual al de los Diputados electos ó presuntos proclamados.

Estas certificaciones se limitarán á consignar en relacion sucinta el resultado de la eleccion con el resumen del escrutinio general y la proclamacion del Diputado electo ó presunto, y con indicacion precisa de las protestas ó reclamaciones y sus resoluciones, si las hubiere, ó de no haber habido ninguna en su caso. Estas certificaciones serán directamente remitidas por el presidente de la Junta á los candidatos proclamados, á quienes servirán de credenciales de su eleccion para presentarse en el Congreso.



pletamente terminado. En la galería de Austria, se verificó antes de ayer un banquete, con que el contratista de las obras Sr. Parellada, quiso solemnizar este acontecimiento, Presidiendo la mesa el Alcalde Don Francisco de P. Rius y Taulet.

Cubiertas por completo aquellas anchurosas naves, las instalaciones comenzarán esta misma semana, y ya Austria ha dado principio a las suyas.

Los pedidos de terreno son innumerables en estos últimos días: el diez se cierra definitivamente el plazo para las admisiones, y muchos, que siguiendo un procedimiento genuinamente Español, habrán dejado las cosas para el último momento, se agolpan en las Oficinas solicitando emplazamientos; lo más doloroso para todos, que no es posible conceder ya locales, porque materialmente no hay espacio disponible.

En la parte reservada a España, la provincia de Barcelona ocupará más de la mitad de forma, que no sólo las Colonias Españolas sino que varias provincias de España, hermanas suyas, tendrán que exponer en el Pabellón de Colonias.

La Exposición Agrícola, va a ser importantísima, y se comprende que la Comisión Ejecutiva se haya preocupado mucho de esta parte del Certamen, porque los intereses agrícolas, y la crisis que hoy sufre la agricultura, obligan a los iniciadores de la Exposición a mirar con gran preferencia este importante venero de la riqueza pública.

Y el País en general ha respondido a esta justísima preferencia, en términos que hay necesidad de establecer anexos, por ser extraordinaria la concurrencia que habrá de máquinas agrícolas. Puede formarse una idea de la importancia que ha de tener esta especialidad de la Exposición, sabiendo que el local que hay pedido para maquinaria agrícola ocupará mil y pico de metros cuadrados.

Con razón decía en una carta anterior, que ya es hora de que los Españoles comencemos a hacernos justicia.

Si nuestros labradores y nuestros agricultores en general, van comprendiendo la necesidad de aplicar la mecánica al cultivo, es llegado el momento de que sepan, que la Industria Española produce la mayor parte de la maquinaria agrícola, que cualquier terrateniente medianamente acomodado, se apresura a encargar al extranjero cuando desea mejorar y aumentar la rapidez de las faenas agrícolas a que se dedica.

Mucho tienen que estudiar en la Exposición de Barcelona los agricultores Españoles.

Por que, y bueno es, aquí hacerlo constar, estamos en el País esencialmente práctico, y por esto los iniciadores de la Exposición, sin quitarla a ésta ninguno de sus atractivos como espectáculo, no han perdonado medio de que sea grandemente útil bajo el punto de vista real, conduciendo, no sólo a dar una prueba de la vitalidad del país, sino a ser un elemento positivo para su mejoramiento y progreso efectivos.

Así, el Instituto agrícola Catalan de San Isidro, tan conocido de todos los Agricultores Españoles, promueve un concurso especial de vinos y aceites, que seguramente ha de tener mucha importancia para España.

Los caldos españoles han tenido, principalmente los vinos, gran importancia en el Mercado; momentos ha habido en que hemos sido dueños de él: la extracción era extraordinaria. Hoy no sucede esto: causas interiores de un lado, y de otro la competencia que hacen Hungría é Italia, han disminuido mucho nuestra exportación, y cómo la cantidad de vino que se produce va en aumento, hay necesidad de suplir la falta de exportación, logrando que la importación de vinos finos sea cada día más reducida. Mucho ha de contribuir a la resolución de este problema importantísimo para los productores españoles, el Concurso especial de vinos y aceites que prepara el Instituto Agrícola Catalan de San Isidro.

El Japón, cuyo Comisario O' Kisys está ocupándose de las instalaciones, hará una muy notable y otra en Pabellón especial junto al lago.

Se está ya procediendo al desembalaje de los bultos, y seguramente el Japón, que también sentada dejó su bandera en la Exposición Universal de 1878, cosechará en Barcelona nuevos laureles.

La República del Uruguay se prepara a hacer una Exposición muy notable: ayer han llegado ciento veinte y un cajones de cuya distribución é instalación se ocupa activamente, el Cónsul de aquella República en esta Capital, Sr. Barboza.

La Comisaria de Austria prepara en su Sección, un lujosísimo Pabellón para S. M. la Reina Regente; ha principiado el derribo de la Ciudadela, y en lo que era Plaza de Armas se inaugurará la fuente mágica de que hablé a V. en mis anteriores: el gran Hotel Internacional, está ya alfombrando y amueblando algunos pisos; el día primero de Abril se inaugurará al público, habiendo realizado un verdadero prodigio de vida moderna. En el palacio de la Industria, por las fachadas que miran al Parque y a lo que fué ciudadela, se improvisarán, más que se edificarán, cuatro torres que darán mayor importancia al edificio; y en una palabra, se trabaja con verdadera fiebre. De instalaciones notables, espectáculos y fiestas, daré en mi próxima detallada relación.

Y sin más por hoy, quedo de V. afecto. S. S. q. b. s. m.—El Corresponsal.

Noticias locales y generales.

Por lo mismo que agradecemos a La Provincia el dato que ayer nos suministra referente a que El Manual práctico de operaciones mercantiles reparte a sus cambios La Gaceta Mercantil é industrial, debemos decirle a nuestra vez, que no tenemos nosotros cambio con dicha publicación, pero en contra, periódicos como La Correspondencia de España, Correspondencia de Valencia y otros con quienes cambiamos, no reparten a los cambios establecidos los regalos que por su parte dedican a sus suscritores, y en ello creemos hacen muy bien, porque los cambios se establecen con las publicaciones y no con los extraordinarios por no formar parte integrante de la publicación.

Esto no obsta para que, con mucho gusto, reiteremos al colega lo que le tenemos dicho.

Ha fallecido en Aviñonet el Maestro público del mismo D. Vicente Portas, el cual contaba 30 años de buenos servicios.

Nuestro colega El Boletín dice que, idolatrado por el pueblo en donde los prestaba, ni un solo vecino acompañó su cadáver.

Pues si así es, como se demuestra la idolatría, confiese el compañero que es una idolatría bien rara; será propia de Aviñonet.

Recordamos a los mozos del actual reemplazo, que tan solo hasta el 18 del actual tienen tiempo para redimirse del servicio activo por 1.500 pesetas.

Pasado este plazo se les concede otro hasta el 30 de Junio, pero abonando a las Delegaciones de Hacienda 2.000 pesetas.

Aprovechando la bonanza del tiempo, es mucha la jente que hace dos días acude a los paseos a disfrutar del alivio de la temperatura.

Por caer este año el domingo de Pasión el día 18, festividad del voto a San Narciso patrón de esta Ciudad, la Venerable Orden tercera de San Francisco de Asis, instalada en la iglesia de San Pedro de Galligans, celebrará la acostumbrada procesión del Via-Crucis el domingo próximo, empezando la función a las 3 de la tarde en punto, con el rezo de la corona, saliendo enseguida la procesión que hará el curso de los anteriores años y una vez haya regresado a la iglesia, habrá sermón que predicará el Rdo. Dr. D. Pedro Saqués.

Ha sido nombrado Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral, el Beneficiado de la Colegiata de Calahorra D. Juan Antonio Perez y Beneficiado Chantre D. Crisanto Morillo Castillo.

Le felicitamos. —Los encargados del Abono del Teatro Principal de esta Ciudad ponen en conocimiento de los señores Abonados,

que desde hoy al 15 inclusive, pueden pasar por casa de D. Juan García, Constitución, 8, Tienda, a retirar el importe de la función no dada por la compañía de Opera, el que les será entregado previa la presentación del recibo de Abono.

Segun un colega, el sábado próximo se reunirá en el despacho del señor Gobernador, la Junta provincial para promover la concurrencia de los productos de esta provincia a la Exposición Universal de Barcelona.

Deseamos consiga el señor Zancada el fin que se propone.

Han comenzado los trabajos para el reemplazo de la calle de la Barca. Segun hemos visto, parece que se aprovecha la ocasión para dotar a las vías comprendidas en este remiendo, de una buena red de cloacas, medida que, si se hace como creemos, merecerá nuestro sincero aplauso como lo merecerá del vecindario todo, ya que una de las mejoras que se echan de menos en esta ciudad, es la existencia de un buen sistema de desagüe subterráneo.

Han comenzado a repartirse las listas del censo electoral rectificadas de los distritos de la provincia. Las que hemos recibido son las correspondientes a los distritos de La Bisbal, Santa Coloma, Puigcerdá y de esta capital.

Ha regresado a Madrid nuestro particular amigo y antiguo periodista don Teodoro Baró, Director General de Beneficencia.

Como en la primera plana de este número habrán visto los lectores, nuestro particular amigo el conocido farmacéutico y Concejal de este Ayuntamiento D. Agustín Garriga, tuvo ayer la desgracia de ver morir casi repentinamente el menor de sus hijos, precioso niño de seis meses de edad que era el encanto de sus padres.

A nuestro amigo, así como a su familia, damos el pésame más sentido.

A su instancia ha sido trasladado al Juzgado del Parque, Barcelona, el Juez de este partido D. Joaquin Madaleno, y para ocupar esta vacante se ha nombrado también a instancia suya D. Enrique Roig, Juez electo del mencionado distrito del Parque.

Santander 12 de agosto de 1885.

Don Casto Solana, Licd. en Medicina y Cirujía, Certifico: Que habiendo administrado a varios enfermos su preparación Emulsión Scott de Aceite de Hígado de Bacalao con hipofosfitos he podido observar sus grandes efectos terapéuticos, particularmente en los niños escrofulosos; llamándome la atención lo bien que la toman sin causarles la repugnancia que el aceite ordinario ó común producen, y sin alterar el tubo digestivo. Tengo en tratamiento dos enfermos de tuberculosis que también hacen uso de ella, y desde que la toman sus fuerzas y nutrición ha mejorado.

Dr. CASTO SOLANA.

Comision para promover la concurrencia a la exposicion universal de Barcelona.

En vista de la circular de este Gobierno de provincia de 13 de Febrero próximo pasado, se ha constituido la Junta local correspondiente para promover la concurrencia a la exposicion universal que debe celebrarse en Barcelona en el corriente año, y deseando corresponder a la patriótica invitacion que se le hace, ha creído conveniente ante todo acordar que se expida y publiquen una invitacion a todos los vecinos y especialmente a los industriales y comerciantes de esta ciudad para estimularles a que concurren al mencionado Certamen universal de Barcelona, entregando a esta Comision municipal una nota o relacion de los productos u objetos que se propongan enviar, expresando por separado y con el detalle conveniente, el presupuesto de los gastos que se calculan necesarios para preparar, embalar y conducir hasta la Estacion del ferrocarril de esta ciudad, los indicados productos u objetos.

Gerona 7 de Marzo de 1888.—El Alcalde consuetudinal Presidente, Emilio Grahit.

El nuevo templo.

Hé aquí el estado de las obras y de los fondos del nuevo templo expiatorio

diocesano que se está construyendo en la calle de Albareda de esta ciudad, tomándolo del Boletín trisemanal que con este objeto se publica.

Con gran actividad se han proseguido los trabajos en este último trimestre, pues además de haberse colocado el segundo basamento de las torres de fachada con cuatro hiladas de pequeños sillares que alcanzan la altura de 3'50 metros, se han emplazado en la parte interior de la entrada del templo las dos medias bases centrales en que habrá de apoyarse la bóveda del coro y los zócalos y montantes de las dos puertas laterales de las torres, y en el cruce se han puesto asimismo los zócalos de la puerta de la sacristía y la gran basa del presbiterio del lado del Evangelio, habiéndose construido, por fin, sobre el basamento del ala derecha, un muro de 5 metros de altura en toda su extensión, que se dá la mano con el que se está levantando en el ábside y presbiterio: de modo que en breve quedará el edificio enteramente murado y sin solución de continuidad en todo su vasto perímetro. Al propio tiempo se está procediendo activamente a la construcción de la puerta principal, de la que van colocados ya sus dos grandes zócalos, soberbias piedras de una sola pieza tan delicadamente trabajados, que honran al reputado constructor D. Pascual Espelt, a quien se ha confiado esta parte de la obra que indudablemente será la que llame más poderosamente la atención por su grandiosidad y magnificencia. Ultimamente se han colocado los zócalos del ábside y presbiterio en número de 22, todos de hermosa piedra labrada con los del resto del Templo, faltando ya solo los tres zócalos del cruce de la izquierda para quedar completamente terminada en todo el recinto la obra de sillería.

En cuanto al estado de la caja del Apostolado, apesar de que lo pagado durante el trimestre asciende a pesetas 4.799'39, queda todavía una existencia de pesetas 3.482'89; siendo de observar que el ligero descenso de 1 y 3 pesetas respectivamente, que acusa la recaudación de la suscripción en los meses de Diciembre y Enero, débese al fallecimiento de varios señores Suscritores, cuyas cuotas mensuales eran de alguna cuantía.

La lista de los Asociados y particulares; la encabeza el acreditado liberal y afamado Médico de esta ciudad D. José Ametller, siguiendo gran número de nombres todos muy respetables.

Boletín Religioso.

SANTO DE HOY.

San Paciano.

CUARENTA HORAS.

Están en la Iglesia San Lucas.

TELEGRAMAS

Madrid 7.—Los federales orgánicos han reconocido la jefatura revolucionaria y gubernamental del señor Ruiz Zorrilla, cuyo manifiesto aceptan con entusiasmo.

En el Congreso el Sr. Cánovas combate el servicio militar obligatorio y la supresión de la ración en metálico; califica de inhumano establecer la sustitución para Ultramar, conocidos los estragos que hace el vómito; lamentase de la reducción constitutiva del ejército; pide la reducción de las capitánías generales y censura háyase creado la de Ceuta. Dice que las reformas militares en vuelven una larga serie de problemas de carácter nacional ajenos a los partidos. Considera imperfectas las instituciones militares, juzgando indispensable mucha calma para que las reformas sean ventajosas.

Telégramas Extranjeros.

Paris 7.—La Puerta Otomana, insiste en que el príncipe Fernando de Coburgo abandone inmediatamente la Bulgaria, voluntaria ó forzosamente.

Créese que el príncipe Fernando y los búlgaros se negarán a obedecer las órdenes del Sultán.

De Berlin se reciben alarmantes noticias sobre el estado del emperador Guillermo. Parece que se han observado en él síntomas de enagenación mental.

M. de Bismarck y el príncipe Guillermo permanecen constantemente en la régia cámara.

Asegúrase que M. de Bismarck ha aconsejado al monarca que nombre a su nieto viceemperador de Alemania.

El kronprins sigue mejorando.

Imprenta de LA LUCHA a cargo de Pedro Vert.

Anuncios.

SE RE GALA

un CEPILLO por cada sombrero que se compre en la

SUCURSAL DE ALBERTÍ 12, Ciudadanos, 12.



**EL HIERRO BRAVAIS**

Las personas anémicas y debilitadas por el empobrecimiento de la sangre, a las que su médico aconseja el empleo del HIERRO, superarán sin fatiga las BOTAS CONCENTRADAS de HIERRO BRAVAIS con preferencia a todas las demás preparaciones ferruginosas.

**EL HIERRO BRAVAIS**

no produce calambres, ni fatiga del estómago, ni diarrea ni estreñimiento de vientre. No tiene ningún sabor ni olor ni lo comunica al vino, al agua ni a cualquier otro líquido con el cual puede tomarse. **JAMAS ENNEGRECE LOS DIENTES.**

**EL HIERRO BRAVAIS**

devuelve a la sangre el color perdido con la enfermedad. **NUMEROSAS IMITACIONES** Exigir la firma, **R. BRAVAIS** impresa en rojo Depósito: en la mayor parte de Farmacias.

**FLOR DE RAMILLETE DE BODAS,**  
para hermoear la Tez.



Por medio de la aplicación de la Flor de Ramillete de Bodas al rostro, hombros, brazos y manos, se obtiene hermosura fascinante, esplendor incomparable y la encantadora fragancia del lirio y de la rosa. Es un líquido lacteo y higiénico, y no conoce rival en todo el mundo en crear, restaurar y conservar la belleza. Véndese en las Peluquerías, Perfumerías y Farmacias Inglesas. Fábrica en Londres, 114 & 116 Southampton Row; y en París y Nueva York. Depósito en Gerona: Salvador Xifra, calle de Besadó, núm. 3. 29-52

**EMULSION DE SCOTT**  
de Aceite Puro de HIGADO DE BACALAO

CON Hipofosfitos de Cal y de Sosa. Es tan agradable al paladar como la leche. Posee todas las virtudes del Aceite Crudo de Hígado de Bacalao, más las de los Hipofosfitos. Nutre y fortifica mucho. Además: **Cura la Tisis. Cura la Escrófula. Cura la Demacración. Cura la Debilidad General. Cura el Reumatismo. Cura la Tos y Resfriados. Cura el Raquitismo en los Niños.** Es recetada por los médicos, es de olor y sabor agradable, de fácil digestión, y la sopor-tan los estómagos más delicados. De venta en todas las Boticas y Droguerías. **SCOTT & BOWNE, Químicos. -NUEVA-YORK.**

Servicios de la Compañía **Trasatlántica de Barcelona**

**LÍNEA DE LAS ANTILLAS, NEW-YORK Y VERACRUZ.**—Combinación a puertos americanos del Atlántico y puertos N. y S. del Pacífico. Tres salidas mensuales, el 10 y 30 de Cádiz y el 20 de Santander. **LÍNEA DE COLÓN.**—Combinación para el Pacífico, al N. y S. de Panamá y servicio a Méjico con trasbordo en Habana. Un viaje mensual saliendo de vigo el 30, vía Puerto Rico, Habana y Santiago de Cuba. **LÍNEA DE FILIPINAS.**—Extensión a Ilo-ilo y Cebú y combinaciones al Golfo Pérsico, Costa Oriental de Africa, India, China, Cochinchina y Japón. Trece viajes anuales saliendo de Barcelona cada 4 viernes a partir del 13 de enero, y de Manila cada 4 lunes a partir del 9 de enero. **LÍNEA DE BUENOS AIRES.**—Un viaje cada dos meses para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos Aires, saliendo de Cádiz cada ocho semanas a partir del 6 de enero. **LÍNEA DE FERNANDO PÓO.**—Con escalas en la costa occidental de Marruecos. Un viaje cada tres meses, saliendo de Cádiz. **SERVICIOS DE ÁFRICA. -COSTA NORTE.**—Servicio quincenal. Salidas de Cádiz los días 16 y 30 para Tánger, Algeciras, Ceuta y Málaga y retorno de Málaga el 12 y 23 con las mismas escalas. **COSTA NOROESTE.**—Servicio mensual de Cádiz a Larache, Rabat, Casablanca, Mazagán y Mogador. **SERVICIO DE TÁNGER.**—Tres salidas a la semana: de Cádiz para Tánger los domingos, miércoles y viernes; y de Tánger para Cádiz los lunes, jueves y sábados.

Estos vapores admiten carga con las condiciones más favorables, y pasajeros a quienes la Compañía da alojamiento muy cómodo y trato muy esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Rebajas a familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. Rebajas por pasajes de ida y vuelta. Hay para Manila a precios especiales para emigrantes de clase artesana o jornalera con facultad de regresar gratis dentro de un año, si no encuentran trabajo.

La Empresa puede asegurar las mercancías en sus buques. **AVISO IMPORTANTE.**—La Compañía previene a los Sres. comerciantes, agricultores e industriales, que recibirá y encaminará a los destinos que los mismos designen, las muestras y notas de precios que con este objeto se le entreguen. Esta Compañía admite carga y expide pasajes para todos los puertos del mundo servidos por líneas regulares.

Para más informes.—En Barcelona: La Compañía Trasatlántica y los Sres Ripol y Compañía, plaza de Palacio.—Cádiz: la Delegación de la Compañía Trasatlántica.—Madrid: D. Julian Moreno, Alcalá 33 y 35.—Santander: Sres. Angel B. Perez y Compañía.—Coruña: D. E. de Guarda.—Vigo: D. Antonio Lopez de Neira.—Cartagena: Sres. Bosch Hermanos.—Valencia: Sres. Dart y Compañía.—Málaga: D. Luis Duarte. Para más informes, dirigirse al Representante en esta Capital D. ANTONIO BOXA.

**La Moda**

**ELEGANTE ILUSTRADA**

Los representantes en esta capital de los Sres. A. de Carlos é hijo de Madrid, son los Sres. D. Aniceto Palahi, Paciano Torres y Marti y Cargol, en cuyas librerías admiten suscripciones y reclamaciones y se facilitan números de muestra. Este periódico indispensable en toda casa de familia, contiene figurines iluminados de modas de París, patrones de tamaño natural, modelos de trabajo a la aguja, crouchet, tapicería en colores, novelas, crónicas, bellas artes, música, etc.

**VINOS Y JARABES**  
de **DESPINOY**  
**EXTRACTO de HIGADO de BACALAO**  
El único experimentado y aprobado por la Academia de Medicina de París **SIMPLE Y FERRUGINOSO**  
Sin olor, ni sabor desagradable, reemplazando con ventaja el aceite de hígado de bacalao en todos sus usos. **DEPOSITO GENERAL: DESPINOY Y Cia, 9<sup>ta</sup>, Rue Albouy, PARIS**  
Exigir la Marca de Fabrica, la firma y el sello oficial de garantía de la Union de Fabricantes.

Agua, Polvos y Pasta **Dentifricos**  
del **Docteur PIERRE**  
de la Facultad de Medicina de PARIS  
de venta en todas las Droguerías y Perfumerías.  
S. Place de l'Opera, PARIS

**INJECTION BROU**

Higiénica, Infalible y Preservativa. La única que cura los flujos recientes o crónicos, sin el auxilio de otro medicamento. Se vende en las principales boticas del universo. (Exigir el metodo). 30 años de éxito. Paris, en casa de J. FERRÉ, pharmacien, successeur de BROU, rue Richelieu, 102.

**VEJIGATORIO DE ALBESPEYRES**  
El único admitido en los Hospitales Militares. El **Vejigatorio de Albespeyres** es el remedio mas heróico que puede ser recetado por los médicos contra bronquitis, fuxiones de pecho, pleuritis, afecciones del corazon, meningitis, neuralgias, reumatismos, fiebre tifoidea, etc. Como existen numerosas imitaciones, es preciso tener buen cuidado de pedir el verdadero **Vejigatorio de Albespeyres** y asegurarse de que cada cuadrado de 5 centímetros lleva la firma de Albespeyres en el lado verde. **FUMOZZE-ALBESPEYRES, 78, Faub. St-Denis, PARIS, y en todas las Farmacias del globo.**

**SOCIEDAD GENERAL**

de transportes marítimos por Vapor.—Comunicación entre Europa y la América del Sud. Se emplean solo 16 días.—Salidas fijas del puerto de Barcelona el 15 de cada mes. Prestan este servicio los grandes y magníficos vapores **PROVENCE, BEARN, LA FRANCE, SAVOIE, POITOU** y **BOUENBOGNE** admitiendo carga y pasajeros para **RIO-JANEIRO MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.** Saldrá del puerto de Barcelona el día 21 de Marzo.

EL VAPOR **LA FRANCE**

de 4.200 toneladas, admitiendo pasajeros y carga. **NOTA.**—Estando ya limitada la cabida, se advierte a los señores cargadores se sirvan pasar no a anticipada de la carga, la que deberá ser entregada el día 12 precisamente.—**PRECIOS:** 1.ª clase, 160 duros.—2.ª 100 duros.—3.ª 40 duros. **NOTA.**—Estos vapores tienen todas las comodidades que pueda apetecerse. Los pasajeros de tercera clase serán alojados en grandes Cámaras con cubierta, y se les proveerá de jergon, cabeceira y manta, y se les suministrará diariamente vino, pan y carne fresca, con el servicio de mesa cubierto, etc. Hay cámara especial para señoras en tercera clase. Los pasajeros que llegan a Buenos Aires por los vapores de la Sociedad, serán si gustan desembarcados y admitidos durante ocho días en la fonda de emigrantes por cuenta del gobierno argentino. Serán también conducidos por cuenta del mismo gobierno (por mar ó ferro-carril) al punto de la República que ellos elijan. Las peticiones sobre estos particulares se harán al capitán del vapor durante la travesía. Los equipajes deben entregarse precisamente el día 14 en el local destinado por la compañía. Consignatarios: Sres. **FRANCO Y Cia**, plaza de Palacio esquina a la de Marquesa, en Barcelona. Se despachan pasajes hasta el 14 de antes por lo ha llenado el cupo; para más informes acúdase a **Representante general en esta provincia D. Antonio Boxa.**

**PÍLDORAS HOLLOWAY**

Este remedio universalmente reconocido por el más eficaz, purifica prontamente la sangre la cual constituye el manantial de la vida y de cuya impureza provienen todas las enfermedades que tanto afligen al género humano. Las **Píldoras Holloway** resituyen al estómago y a los intestinos su acción normal, regularizan las secreciones, y restablecen la buena digestión y gracias a sus propiedades balsámicas que purifican la sangre con tanta perfección, los nervios y músculos obtienen la debida energía fortificándose enteramente el sistema vital. Las personas de la constitucion más delicada pueden, sin temor alguno, aprovecharse del poder curativo de este célebre medicamento, ateniéndose a las dosis prescritas en las instrucciones que acompañan cada caja.

**UNGUENTO HOLLOWAY**

El arte médico no ha llegado aun a producir remedio alguno que pueda compararse a este maravilloso Unguento, el cual introduciéndose en la sangre, forma parte en ella y extrae toda partícula morbosa. Cicatriza toda clase de llagas y ulceraciones siendo considerado el remedio infalible para la pronta y radical cura de toda especie de tumores, escrófulas, males de piedra, gota, reumatismos, y neuralgia. Las personas que padecen afecciones del corazon ó que sufren de cos ipados, toses ó bronquitis, pueden librarse pronto de estas dolencias apelando a las maravillosas virtudes del Unguento Holloway. Para asegurar la curación rápida y permanente de las enfermedades, conviene siempre que se tomen las **Píldoras** al mismo tiempo que se emplea el Unguento. **AMPLIAS INSTRUCCIONES EN ESPAÑOL, RELATIVA AL USO DE DICHO MEDICAMENTO.** ENVUELVEN LAS CAJAS DE PÍLDORAS Y BOTES DE UNGUENTO. Se vende en las principales Farmacias del mundo entero y en el establecimiento central del Profesor Holloway, 533, Oxford-Street, Londres.